

768  
2c;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

CONSECUENCIAS JURIDICO-SOCIALES DERIVADAS  
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY  
DEL SEGURO SOCIAL



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
A M P A R O R U I Z C E R D A

MEXICO, D. F.

1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
CAPITULO I. Antecedentes Históricos de los Riesgos de Trabajo.	
a) El Riesgo de Trabajo en Europa.	1
b) El Riesgo de Trabajo en México.	5
CAPITULO II. Regulación Jurídica de los - - Riesgos de Trabajo.	
a) En el Artículo 123 Constitucional.	24
b) Ley Federal del Trabajo.	28
c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	41
d) Ley del Seguro Social.	43
e) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52
CAPITULO III. Consecuencias de los Riesgos de Trabajo en la Ley del Seguro Social.	
a) Consecuencias Jurídicas.	68
b) Consecuencias Sociales.	84
CAPITULO IV. Perspectivas de los Riesgos de Trabajo.	90
Conclusiones	103
Bibliografía	110

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

#### a) El Riesgo de Trabajo en Europa

Desde el principio de su historia el hombre ha estado expuesto a riesgos derivados de la actividad o del trabajo que realiza, sin embargo, ante las diversas contingencias que la vida le depara no siempre ha tenido la protección adecuada, toda vez que hasta antes de la revolución industrial tenfa la condición de esclavo.

Así en las postrimerías del siglo XVIII, con la máquina de vapor y su aplicación industrial, los riesgos de trabajo alcanzaron matices críticos. La revolución industrial y el crecimiento de los centros fabriles favorecieron la promiscuidad de los núcleos humanos en zonas reducidas e insalubres y, con ello, el incremento de los riesgos de trabajo en forma considerable. La nueva forma de vida y de explotación humana genera las luchas de la clase trabajadora por conquistar reivindicaciones que mejorasen sus condiciones de vida y de trabajo: jornada máxima, mejores salarios y protección del trabajador ante los riesgos laborales. (1)

El seguro social tal como se entiende en la actualidad - es una institución que presupone el desarrollo de las estructuras económicas del capitalismo. Su esencia radica en el hecho de ser un régimen mediante el cual, a partir de las aportaciones de las dos partes que intervienen en la forma de producción capitalista -obreros y empresarios- se implanta todo un sistema para garantizar al trabajador y a su familia el cuidado de la salud y el sostnimiento de sus posibilidades económicas y mantenerlo a resguardo de las diversas eventualidades de la vida, pero sobre todo de los riesgos inherentes al desempeño de sus labores. El seguro social fue entendido por algunos de sus iniciadores, cuando menos en su origen, como un medio de conservar al trabajador en buenas condiciones y apto para continuar siendo explotado como instrumento necesario para la producción. (2)

Con fundamento en lo anterior, en realidad no puede hablarse sino de meros antecedentes del seguro, realmente muy poco relacionados con su verdadera entraña, hasta -- que a mediados del siglo pasado se produjeron, primero - en Inglaterra y luego en el resto de Europa, las condiciones socio-económicas que lo requerían y lo hicieron - posible. Todo lo demás que pueda mencionarse como su --

puesto origen de la seguridad social no pasa de ser algo que, con todo lo interesante que sea, no tiene mucho que ver con ella; por ejemplo, las múltiples instituciones de caridad y asistencia que surgieron a partir del triunfo del cristianismo y se desarrollaron especialmente durante la Edad Media. Ni siquiera las orientaciones humanitarias del Renacimiento y de la Ilustración que desembocaron en la Declaración de Derechos Humanos propuesta por la Revolución Francesa se relacionan mayormente con las primeras disposiciones oficiales inglesas y alemanas referentes al seguro social. (3)

Quizá sean las mutualidades propias de los gremios, - - - scholae, gildas y cofradías medievales, las que por su funcionamiento guardan más parecido con los seguros sociales de la actualidad. En ellas se atendía por cooperación de cada uno de sus miembros al afiliado que lo necesitaba. Esta fue la técnica de aseguramiento que adoptaron los primeros sindicatos obreros en los inicios del Siglo XIX. Otras formas organizadas de asistencia pública, como hospitales, albergues, hospicios y casas de recogimiento, instaladas principalmente por iniciativa - - eclesiástica o gubernamental, únicamente poseían una función sanitaria, cuando la había, en común con las insti-

tuciones similares creadas en nuestros días por los seguros sociales. (4)

Estos hechos y los esfuerzos realizados por las organizaciones obreras, fructifican en 1863 con la promulgación en Alemania de la "Ley de Indemnizaciones Obligatorias -- para los Trabajadores". Este ordenamiento legal establece que el patrón debe proporcionar un lugar de trabajo cómodo y seguro a sus trabajadores y es el antecedente de las leyes promulgadas posteriormente en otros países que adoptan el mismo espíritu de protección al trabajo humano. (5)

b) Los Riesgos de Trabajo en México

En nuestro país, la necesidad de proteger al trabajador de los riesgos derivados de su actividad, recorre un largo camino.

Resultaría absurdo buscar en la historia mexicana prehispánica o virreinal, algún organismo o situación jurídica que remotamente pudiera considerarse antecedente directo del seguro social. Es suficientemente claro que éste puede concebirse sólo en el sentido en que actualmente se le entiende: a partir de las experiencias y de las necesidades propias del sistema económico del capitalismo. (6)

Lo que sí puede encontrarse durante épocas pasadas son -- las instituciones y los ordenamientos que tendían a promover una situación de aseguramiento ante los accidentes de la vida entre determinados grupos de la sociedad, y no resulta descabellado afirmar que son en cierto modo precursores de la seguridad social. (7)

En la época anterior a la conquista de México todo lo que han descubierto los investigadores sobre esta materia es la organización del Calpulli, que de alguna manera prote-

gía a sus miembros y la existencia de ciertos "hospita-  
les" para la atención de ancianos o impedidos "incapaces-  
de servir al Estado". (8)

En la época colonial las Leyes de Indias plasmaron diver-  
sas disposiciones sobre la jornada de trabajo. En las --  
Ordenanzas de Minería se encomienda a la justicia visi---  
tar las minas para verificar que éstas se encontraran de-  
bidamente fortalecidas en sus pilares, a efecto de evitar  
su derrumbe. (9)

En el Bando de Revillagigedo del 22 de abril de 1729, se  
encuentran disposiciones relativas al trabajo de la mujer  
y en el de agosto de 1793, se contemplan disposiciones re  
feridas a baños, temascales y lavanderías. (10)

La vida independiente de México debió iniciarse bajo el  
signo propuesto por José María Morelos en los Sentimien-  
tos de la Nación, con la búsqueda de una nación socialmen  
te justa en la cual fueran moderadas tanto la pobreza co-  
mo la riqueza, (11) ideario que se refrendó en la Consti-  
tución de Apatzingán de 1814 y en cuyo Artículo 25 se alu  
día al derecho popular a una seguridad garantizada por --  
los gobernantes. (12)

Más tarde, con el régimen porfirista, se empezó a desarrollar en el país un capitalismo incipiente que propició la aparición de grupos de asalariados cada vez más conscientes de su situación y de sus derechos. Entre ellos poco a poco surgieron algunas ideas acerca del tipo de acción que debían emprender a fin de conseguir una mejor situación, tan diversas por cierto, que iban desde los conceptos anarquistas más furibundos hasta los derivados de la doctrina sobre las mutuas obligaciones y derechos obrero-patronales expresados por la iglesia católica. (13)

Mientras tanto, las únicas organizaciones que prestaban alguna atención a los trabajadores accidentados e impedidos de seguir cobrando su salario, fueron ciertas mutualidades cuyas reducidas aportaciones en correspondencia con lo corto de las percepciones obreras les impidieron llegar a organizar adecuadamente sus servicios. (14)

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los obreros y sus familiares con respecto a los riesgos propios de su trabajo, se encuentran en los últimos años del gobierno del General Díaz, en dos disposiciones aprobadas por las legislaturas estatales y decretadas por los gobernadores locales: la -

Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida en Toluca por José Vicente Villada, el 30 de abril de 1904 y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906 por el gobernador de la Entidad, Bernardo Reyes. La importancia de los dos ordenamientos legales radicaba en el hecho de que reconocían por primera vez en el país la obligación para los empresarios de atender a los empleados de sus negociaciones en caso de enfermedad, accidente o muerte derivados del cumplimiento de sus labores. (15)

La génesis del nuevo Derecho del Trabajo, late en las proclamas y en los manifiestos, en las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al régimen dictatorial del General Porfirio Díaz, gobierno de latifundistas y propietarios. Ricardo Flores Magón a la cabeza de otros adalides del movimiento libertario, organizaron grupos contra el dictador. Independientemente de la acción política, en la propaganda se revela un ideario social para el mejoramiento de campesinos y obreros. El documento más significativo es el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Ma--

gón, entre otros, constituye el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos y que en esencia se traduce en establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo, reglamentar el servicio doméstico, prohibir el empleo de menores de catorce años, establecer mejores condiciones de higiene y seguridad en fábricas, minas, talleres, etc., obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, prohibir el pago de salario en forma diferente que no sea con dinero, hacer obligatorio el descanso dominical, etc. (16)

Al declinar la plenitud de la dictadura, los movimientos huelguísticos de trascendencia como los de Cananea y Río Blanco, se reprimieron con crueldad porque la organización sindical obrera minaba la solidez del régimen porfirista y el predominio de sus seguidores. (17)

En Cananea, Estado de Sonora, se organizó la Unión Liberal "Humanidad", a fines de enero de 1906; en Ronquillo, el Club Liberal de Cananea, organizaciones que se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que tenía su sede en San Luis Missouri. Ante la situación desesperada que vivían los trabajadores: bajos salarios y recargo de trabajo a los obreros, para aumentar --

las ganancias de las empresas, se organiza el 30 de mayo de 1906, cerca de Pueblo Nuevo, un mitin en el cual se -- acordó la huelga para contrarrestar la explotación capita lista. (18)

Así, el 31 de mayo de 1906, se declaró la huelga en la mi na "Oversight", abandonando los trabajadores la mina y -- ocurriendo a las oficinas de la empresa en donde presenta ron un "memorándum" que contenía los siguientes puntos: - el pueblo se declaraba en huelga, el pueblo obrero se - - obligaba a trabajar bajo las condiciones: sueldo mínimo - de \$5,00; ocho horas de trabajo; la empresa ocupará el -- 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, etc. (19)

Como fueron negadas las peticiones se inicia desde este - momento la lucha sangrienta entre huelguistas y sus agre- sores. La actitud de los trabajadores de Cananea obligó- a la empresa a tratar con los obreros y llegar a un acuer do que fue la reanudación de labores en condiciones de su misión para los obreros y castigo injusto de sus defen- sores, pero esta fue la chispa de la Revolución que habría-- de alborear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista. (20)

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907, radica en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos, los cuales crearon la "Sociedad Mutualista de Ahorro" que trataría de hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en Orizaba y que lucharía contra el clero, el capital y el gobierno. - Naciendo en junio de 1906, el "Gran Círculo de Obreros -- Libres" y su órgano de publicidad "Revolución Social" que tuvo sucursales en diversos Estados. (21)

En 1906, el 4 de diciembre, se publicó en las fábricas de Puebla y Atlixco el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón", que fue aprobado por los industriales de Puebla el 20 de noviembre de 1906 y que ocasionó la huelga de obreros. (22)

En el Centro Industrial de Puebla se ordenó un paro general en las factorías de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal. A partir de este momento se entabla la lucha entre capitalismo y sindicalismo. (23)

El conflicto provocado por el paro patronal se sometió al

arbitraje del Presidente de la República el cual emitió un laudo "favorable a los intereses de los trabajadores" lo que provocó una reacción violenta contra el dictador Porfirio Díaz. Los trabajadores decidieron no volver al trabajo ya que el artículo 10. del mencionado laudo ordenaba -- que los trabajadores debían regresar, el 7 de enero de --- 1907, a sus fábricas pero sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hubiesen dictado posteriormente así como a las costumbres establecidas. (24)

Así, el 7 de enero, hombres y mujeres se dirigieron a la tienda de raya de Río Blanco prendiéndole fuego, posteriormente se dirigen a Nogales y Santa Rosa en donde incendian las tiendas de raya, el pueblo se hizo justicia por sus -- propias manos, el corolario fue el asesinato y fusilamiento de obreros, por órdenes presidenciales. (25)

Al triunfo de la Revolución Constitucionalista Venustiano Carranza, preocupado por hallar una solución al problema -- laboral presenta en la sesión inaugural del Congreso Constituyente de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916, el -- proyecto de Constitución en el cual en el Artículo 123, -- fracción XXIX, se eleva el derecho a la seguridad social a

norma fundamental, siendo una garantía social, equiparable a las garantías individuales, previendo: "se considera de utilidad social el establecimiento de cajas populares de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para inculcar la previsión social". (26)

Cuando se consignó el derecho a la seguridad social como parte de la norma fundamental de México, se le dio la máxima jerarquía al integrar un apartado especial de las garantías sociales, equiparables en importancia a las garantías individuales. (27)

Establecer como facultad de los Estados de la Federación el fomento de la organización de instituciones de seguridad social, tuvo como consecuencia la creación de ordenamientos diferentes sobre seguro social, surgiendo una multiplicidad de sistemas. (28)

Las legislaciones reglamentarias de la fracción XXIX del Artículo 123, en la mayoría de los casos, representaron antecedentes importantes en el desenvolvimiento de nues-

tro sistema actual de seguridad social, por lo que es conveniente comentarlos brevemente.

El ordenamiento laboral del Estado de Yucatán, del 16 de diciembre de 1918, facultó a la Bolsa de Trabajo para fomentar el establecimiento de cajas de ahorros y seguros - populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros, con fines análogos. -- (29)

En 1919, se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para - el Distrito y Territorios Federales, que proponía la creación de cajas de ahorros, cuyos fondos se destinarían, -- entre otros, a la instauración de un seguro de desempleo para los obreros casados. Los trabajadores tendrían obligación de dar a las cajas el 5% de la cantidad que les -- correspondiera como salario y los patrones deberían aportar el 5% de lo que les correspondiera a sus trabajadores por concepto de participación de utilidades. (30)

El Estado de Puebla, en su Código de Trabajo, de noviembre de 1921, Artículo 221, previó que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, por seguros contratados

sociedades legalmente constituidas y aceptadas por la -  
Sección del Trabajo y Previsión Social. (31)

Siendo Presidente de la República, el General Alvaro Obregón, en diciembre de 1921, envió al Congreso Federal el -  
Proyecto de Ley de Seguro Social Voluntario. En la expo-  
sición de motivos sostuvo que la mayor parte de las des-  
gracias que afligían a las clases trabajadoras no tenían-  
su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades-  
para su aplicación, las cuales convertían los derechos leg-  
ales en simples derechos teóricos, porque dejaban a los-  
trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento, y su real-  
ización tenía que desarrollarse dentro de una legisla- -  
ción complicada, tardía y costosa. (32)

El Código Laboral de Campeche, de noviembre de 1924, que-  
establecía en su Artículo 290: "El patrono podrá susti- -  
tuir con un seguro hecho a su costa en beneficio del obreg-  
ro, la obligación que tiene de indemnizar a éste", crea--  
ba un impuesto a cubrir por los patrones, que no excede--  
ría del 10% adicional sobre todos los pagos que se hicie--  
ran por concepto de salarios, lo que permitiría crear --  
una nueva reserva al Estado, para así estar en posibilidad  
de otorgar indemnizaciones por accidentes del trabajo, ju

bilaciones por vejez y seguros de vida. Este proyecto -- constituyó la primera y más seria tentativa hecha para im plantar en el país, un auténtico régimen de seguro social. (33)

Los ordenamientos de trabajo de Tamaulipas y Veracruz de 1925, establecieron una modalidad especial del seguro voluntario, los patrones podían sustituir las obligaciones sobre enfermedades y accidentes profesionales, contratando con sociedades debidamente constituidas, seguros hechos a su costa y a favor de los trabajadores, pero a la vez, los empresarios que optaran por asegurar a sus operarios, no podían dejar de pagar las primas correspondientes sin causa justificada. Cuando los patrones omitían -- los pagos que originaba esas contrataciones, los obreros y las compañías aseguradoras tenían acción para obligar a los patrones a continuar con las mismas, mediante juicio sumario seguido ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. (34)

En 1925 fue elaborado el proyecto de Ley Reglamentaria -- del Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determinó que los patrones deberían ga rantizar la atención médica y el pago de las indemnizacioo

nes que por accidentes y enfermedades profesionales pudieran ocurrir durante el año, depositando en la forma y lugares prevenidos por el Ejecutivo, la cantidad fijada o -asegurarlos en empresas, sin importar si pertenecían a -- los sectores públicos o privados. (35)

También en ese año fue expedida la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, que establecía un sistema de pen--siones para los funcionarios y empleados de la Federación, Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de los Territorios Federales. (36)

La Ley de Aguascalientes de 1928, consignó la obligación, a cargo del Estado, de fundar y sostener una sociedad mu--tualista en beneficio de todos los trabajadores que, depositando una pequeña cantidad de su salario, adquirían el derecho para disfrutar una pensión por vejez o, en caso -de muerte, dejarla a sus deudos. El gobierno expediría - las bases constitutivas de la sociedad. (37)

En 1928 se estableció el Seguro Federal del Maestro, el -cual funcionó al través de una sociedad mutualista que se constituyó para auxiliar económicamente a los deudos de - los maestros, al acontecer la muerte de alguno de ellos.- (38)

El Estado de Hidalgo promulgó su Ley del Trabajo en noviembre de 1928, cuyo Artículo 128 decía lo siguiente: - "se declara de utilidad pública el establecimiento de -- instituciones, corporaciones o sociedades que tengan como objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales, las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas. (39)

La Federación, en 1929, formuló un proyecto de ley en el que se obligaba a los patrones a depositar en un Banco - del 2 al 5% del salario mensual de sus obreros, con el - objeto de formar un capital que beneficiaría a los trabajadores. En ese año, el titular del Ejecutivo, licenciado Portes Gil, presentó a la consideración del Congreso un proyecto de Código Federal de Trabajo que, en su Artículo 368, establecía un seguro voluntario, el cual permitía a los patrones substituir sus obligaciones en materia de riesgos profesionales, con la contratación de un seguro por estos riesgos, con alguna institución aseguradora debidamente reconocida. (40)

La mayoría de los ordenamientos comentados, originaron - sistemas diferentes de seguros sociales, creándose segu-

ros potestativos no con carácter obligatorio, lo que redundó en una incongruencia muy seria, ya que si existía la necesidad de integrar un sistema de seguridad social--reconocido al grado de incorporarlo a la norma fundamental, resultaba ilógico que la implantación del seguro social en México, se dejara muchas veces en manos de instituciones de carácter particular con fines de lucro, lo que desvirtuaba la mística de la seguridad social. Además, el hecho de que la extensión del seguro social mexicano quedara como facultad de las legislaciones estatales, dada la importancia nacional de éste y la similitud de situaciones y características socio-económicas de los grupos que más lo requerían, exigía que tal facultad fuera de competencia del poder legislativo federal, para establecer un sistema unitario, práctico y acorde con las técnicas propias de los seguros sociales y con la problemática nacional, por eso al 6 de septiembre de 1929, fue modificada la fracción citada en la forma siguiente: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de la vida, de la cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos. (41)

Con base en la mencionada reforma, se elaboró por órdenes

del Presidente de la República, General Abelardo Rodríguez, un proyecto de Ley del Seguro Social, que no llegó a tener vigencia legal alguna, pero sí sentó antecedentes importantes para el establecimiento del seguro social en México, ya que delineaba varios aspectos que más adelante servirían de base para el sistema actual; el proyecto reconoció al seguro social como un servicio federal, a cargo de un organismo descentralizado con las siguientes características: autonomía completa, integrado por representantes del Gobierno Federal, de los empresarios y de los trabajadores, sin fines lucrativos y sostenido por aportaciones tripartitas a cargo del patrón, trabajador y Estado y con la obligación de otorgar prestaciones tanto en dinero como en especie. (42)

Siendo Presidente de la República Lázaro Cárdenas, presentó a la Cámara de Diputados, para su aprobación, un proyecto de Ley de Seguros Sociales, que proponía la creación de un Instituto de Seguros Sociales como órgano encargado de la administración de los mismos, que cubriría los riesgos de enfermedades y accidentes del trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. (43)

Las prestaciones que se otorgarían iban a ser en especie y en dinero, individuales o colectivas, según el caso; -- en el Instituto estarían representados los sectores obrero, patronal y estatal; su sistema de aportación se proponía que fuese tripartita. Este proyecto no prosperó por varias razones, siendo la justificante que carecía de una buena base actuarial. (44)

Al iniciar su gestión presidencial, el General Manuel Avila Camacho se dirigió a la nación hablando sobre la seguridad social en los siguientes términos: "Todos debemos asumir, desde luego, el propósito que yo desplegaré con todas mis fuerzas, de que un día próximo las leyes de seguridad social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo y en la vejez, para substituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir". (45)

## CAPITULO I

## BIBLIOGRAFIA DE CITAS A PIE DE PAGINA

- 1.- FLORES IZQUIERDO, Gilberto. "La Importancia de la - Seguridad Social e Higiene en el Trabajo en las Po- líticas de Bienestar para los Trabajadores, los - - Riesgos de Trabajo". Conferencia Internacional so- bre Reformas a la Ley Federal del Trabajo que se re fieren a la capacitación y adiestramiento, seguri- dad e higiene en el trabajo. México, 14 de agosto - de 1978, Pág. 15.
- 2.- "Origen de los Seguros Sociales". 40 Años de Histo- ria, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1943-1983 Pág. 15.
- 3.- Ibidem. Pág. 16.
- 4.- Ibidem. Pág. 18.
- 5.- LOMBERA PALLARES, Enrique."La Seguridad Social en - el Proceso de Cambio Internacional".Legislación de- seguridad social de los empleados públicos. Semina- rio de Derecho del Trabajo y de la seguridad social. México, IMSS, Secretaría General, Departamento de - Asuntos Internacionales, 1977. Pág. 28.
- 6.- Historia del Seguro Social. 40 Años de Historia, -- Instituto Mexicano del Seguro Social 1943-1983. Pág. 20.
- 7.- Ibidem. Pág. 21.
- 8.- RODRIGUEZ LOPEZ, Sergio y BRAVO AGUILAR, Victorico. "Introducción a la Seguridad Social de los Trabaja- dores del Estado, ISSSTE". Legislación de Seguri- dad Social, Seminario de Derecho del Trabajo en Mé- xico a través de los Informes Presidenciales, Secre- taría de la Presidencia, 1976. Pág. 89, Tomo XIII.

- 9.- ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando. "Los Riesgos Profesionales, su Prevención y Aseguramiento en la Ley Federal del Trabajo de 1931". Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo, publicación conmemorativa del Cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo 1931-1981, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México. Pág. 151.
- 10.- op. cit. pág. 151.
- 11.- RODRIGUEZ Y BRAVO, op. cit. pág. 218.
- 12.- op. cit. pág. 11.
- 13.- op. cit. pág. 110.
- 14.- LLORENTE GONZALEZ, Arturo. "La Legislación del Trabajo en México, Instrumento de Integración, Seguridad y Justicia Social". Seguridad Social, Colección de Seminarios No. 2, Secretaría de la Presidencia, 1981. pág. 79.
- 15.- Proyecto de Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos. El Seguro Social en México, Antecedentes y Legislación, Convenios, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional, IMSS, México. pág. 25-27.
- 16.- TRUEBA URBINA, Alberto. "La Revolución Mexicana -- 1910", Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, -- 1970. pág. 3.
- 17 al 25 op. cit.
- 26.- El Seguro Social en México. Reformas Legislativas, Evolución y Tendencias 1974-1976. Antecedentes Período 1917-1943. Conferencia Internacional de Seguridad Social. Aportaciones a la XI Asamblea General IMSS. pág. 287.
- 27 al 43 op. cit.

## CAPITULO II

### REGULACION JURIDICA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

a) En el Artículo 123 Constitucional.

Un análisis del Artículo 123 Constitucional en su redacción original, nos permite observar como se proyecta hacia una plena realización de los derechos sociales de la clase trabajadora, a fin de permitirle una vida tranquila en el presente y sin temores para el futuro, garantizando su estabilidad, la protección de su familia y una aplicación amplia de la previsión y la seguridad social.

El texto original del Artículo 123 de la Constitucional, en lo referente a riesgos de trabajo establece: (1)

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, - fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.....XIII

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XXIX. Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno

Federal como el de cada Estado deberán de fomentar la -- organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

Las modificaciones que se han introducido al Artículo -- 123 de la Carta Magna, han atendido al principio de que el derecho es un instrumento dinámico que regula el orden social y su evolución, por tanto, obedecen a cambios socio-económicos del país.(2)

Así, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1929, modifica el preámbulo del Artículo y vuelve exclusiva para la Federación, - la facultad de legislar en materia de trabajo, en virtud de que la facultad de las entidades federativas para hacerlo, había provocado inseguridad jurídica. (3)

La fracción XXIX fue modificada en el sentido de que se consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Estas reformas fueron reglamentadas hasta 1931 y 1943 en que se expidió la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social respectivamente. (4)

El 5 de diciembre de 1960, se incorpora al texto consti-

tucional los derechos de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los, en aquel entonces, territorios federales, así como el Departamento del Distrito Federal, los cuales quedarían comprendidos dentro del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución que se creó al efecto. La reglamentación respectiva se dio con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (Ley Burocrática) por cuanto a las directrices y por cuanto a materia de seguridad social, la Ley del ISSSTE precisó las modalidades de esta forma de solidaridad. (5)

Por reforma del 17 de noviembre de 1982, se incorpora al apartado "B" la protección de los derechos de los trabajadores bancarios.

b) En la Ley Federal del Trabajo.

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931 -- significó un importante avance en la modernización del -- orden jurídico y para la consolidación del Estado Mexicano, incluyéndose un título dedicado a los riesgos profesionales que federalizó, así, esta materia fundamental -- para la seguridad y el bienestar de los trabajadores y -- sus familiares, toda vez que con anterioridad a este or-- denamiento, como ya se ha dicho, las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo correspondían a la competencia de las entidades federativas y por ello se re-- glamentaban en forma heterogénea las fracciones respectivas del Artículo 123 Constitucional. (6)

Esta legislación laboral recoge el contenido y el espíritu del Artículo 123 Constitucional relativo a las Garantías Individuales, consagrando para el trabajador, durante la vigencia de la relación laboral, las siguientes -- garantías:

- Horas de trabajo y descanso legales;
- Reglamentación especial de las mujeres y de los menores;
- Normas protectoras del salario y establecimiento de --

- un salario mínimo;
- Derechos derivados del incumplimiento por parte del patrón de la relación de trabajo o de los despidos in justificados.
  - DERECHO AL PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CASO DE RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. (7)

Esta Ley tuvo el mérito de incorporar a la legislación de trabajo la Teoría del Riesgo Creado o de la Responsabilidad Objetiva, en virtud de la cual por el sólo hecho de dar nacimiento a la relación de trabajo, los patrones asumen las responsabilidades económicas y asistenciales-consecuentes. (8)

Tuvo como logro significativo la inclusión de la Tabla de Enfermedades Profesionales y de Evaluación de Incapacidades que permitió establecer presunciones sobre la -- profesionalidad de las enfermedades o accidentes sufridos por los trabajadores. (9)

Consideró esta Ley que no bastaba con la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la ocurrencia de los riesgos profesionales, sino que era necesario evitar su realización y efectos mediante una serie de medidas -

de carácter preventivo determinando la creación de Comisiones Mixtas de Seguridad. (10)

En el Diario de Debates se consignan claramente que tanto las comisiones dictaminadoras, como el Ejecutivo Federal, otorgaron un carácter provisional a las normas sobre riesgos profesionales, ya que coincidieron en que la forma más adecuada de tratar estos problemas sería a través de una Ley del Seguro Social. (11)

En la exposición de motivos se dedica un capítulo especial a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales, estableciéndose que el principio de riesgo profesional como criterio para determinar la responsabilidad del patrón en caso de accidente o enfermedades de trabajo, se establece siguiendo a la mayoría de las legislaciones que se ocupan de la reparación de esos riesgos; en virtud de este principio se responsabiliza al patrón de la reparación no sólo de los estragos causados por accidentes o enfermedades profesionales debidos a su culpa, sino también los que provienen de culpa no-intencional del obrero, de caso fortuito o de una causa indeterminada. (12)

En el proyecto de ley se acredita la convicción de que -- no basta establecer el principio del riesgo profesional -- y determinar, en consecuencia, los casos de responsabilidad y el monto de las indemnizaciones, sino que era necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirían la reparación del daño. El sistema establecido por la Ley Federal del Trabajo de 1931 para dar seguridad a los trabajadores que sufrían un accidente laboral, o a sus causa habientes, era atribuir a la indemnización el carácter de crédito preferente sobre los bienes del deudor, no escapando al proyecto que esta garantía era claramente insuficiente porque no aseguraba al acreedor contra la posibilidad de insolvencia del deudor, por lo que se consignó que el pago de la compensación fuera en forma de una suma alzada y no como pensión. (13)

En el mismo proyecto se considera como beneficiarios en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a todos los trabajadores vinculados por un contrato de trabajo o aprendizaje, y en cuanto al promedio de base para fijar la indemnización se tomaba el salario que percibía el trabajador en el momento de acontecer el riesgo y, en el caso del trabajo a destajo, el promedio del último -- mes, y para el aprendiz, se fijó como salario el inferior

de la misma categoría profesional.

El proyecto de ley propuso obligar al patrón a las consecuencias del accidente o de la enfermedad profesional, - cuando el trabajo hubiere sido la causa del riesgo o -- uno de los motivos que cooperaron a él y como causas excluyentes de responsabilidad, la intencionalidad de la - víctima; el encontrarse en estado de embriaguez o bajo - la influencia de drogas enervantes al ocurrir el accidente. (15)

Para el caso de muerte del trabajador a consecuencia de un accidente laboral, sin haber testado, se propuso incluir en la percepción de la indemnización, además de la esposa y de los hijos, a quienes dependían económicamente de la víctima del riesgo y no a los parientes de -- acuerdo con la sucesión legítima. (16)

En el Artículo 284 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, dentro del capítulo sexto dedicado a los riesgos profesionales, se define a los riesgos profesionales como - - "los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas". (17)

En el mismo capítulo, en el Artículo 285, se considera - que "accidente de trabajo es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o - - transitoria, inmediata o posterior a la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste, o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias". (18)

El Artículo 286 de la mencionada ley, consideró como enfermedad profesional "todo estado patológico que sobreviene por una causa repentina por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar, y - que provoca en el organismo una lesión o perturbación -- funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos. Además de los padecimientos que están comprendidos en este artículo, son enfermedades profesionales las incluidas en la tabla a que se refiere el Artículo 326". (19)

El Artículo 287 clasificó los efectos de los riesgos pro

fesionales en: I) La muerte; II) Incapacidad total permanente; III) Incapacidad parcial permanente; y IV) Incapacidad temporal. (20)

Estableció que la incapacidad total permanente es "la pérdida absoluta de facultades o de aptitudes, que imposibilitan a un individuo para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida"; la incapacidad parcial permanente es "la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo"; y como incapacidad temporal "la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo". (21)

Aquí es importante señalar que la ley no indemniza el riesgo de trabajo en sí, sino las consecuencias de éste; es decir, las lesiones resultantes entendidas como la imposibilidad funcional productiva del trabajador pretendiendo con la indemnización su protección económica. (22)

La Ley estableció que la realización de un riesgo profesional generaba para el trabajador el derecho a asistencia médica, el suministro de medicamentos y material de-

curación, así como a la indemnización fijada. El monto de la indemnización se determinaba según la clase de inca pacidad. (23)

El Artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 contempló la posibilidad de que los patrones cumplieren con las obligaciones que establece el título, asegurando a -- costa suya al trabajador en beneficio de quien debiese -- percibir la indemnización, siempre que el importe del seguro no fuese menor que ésta. Además el artículo estableció que el contrato de seguro debía celebrarse con una em presa nacional. Con el objeto de proteger al trabajador -- esta misma disposición especificó que cuando por causa -- del patrón no se obtuviesen los beneficios del seguro, -- subsistiría la obligación de indemnizar en los términos -- legales. (24)

El título de riesgos profesionales consignó diversas obli gaciones para los patrones en esta materia específica: -- Cuando la realización de un riesgo el patrón debía propor -- cionar inmediatamente los medicamentos y materiales para -- curación y asistencia médica que fuesen necesarios. Ade -- más, todo patrón debía tener en su fábrica o taller los -- medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia. --

En caso de que el patrón tuviese de cien a trescientos -- obreros a su servicio, se debía establecer un puesto de - socorros con el material necesario para la atención qui-- rúrgica y médica de urgencia, bajo la dirección de un mé- dico cirujano, así como personal competente. Si no fuese posible prestar la atención médica adecuada, el trabaja-- dor debía ser trasladado al lugar apropiado bajo la res-- ponsabilidad del patrón y por su cuenta. Al pasar de --- trescientos el número de obreros en un centro de trabajo, debía instalarse una enfermería u hospital a cargo de un- médico. También se contempló la posibilidad de que el pa- trón celebrase contratos con los hospitales o sanatorios- para la atención de sus obreros en los casos de acciden-- tes de trabajo o enfermedades profesionales, cuando las - industrias estuviesen en lugares donde hubiese hospitales y sanatorios cercanos. (25)

Cuando el trabajador sufría un riesgo laboral, el patrón- quedaba obligado a reponerlo en su posición en cuanto - - aquél estuviese capacitado nuevamente para el trabajo, pe- ro siempre que no hubiese percibido indemnización por in- capacidad total permanente, ni hubiese transcurrido un -- año a partir de la fecha en que quedó incapacitado. (26)

Asimismo el patrón estaba obligado a proporcionar empleo al trabajador si éste no podía desempeñar su posición original, para lo cual estaba facultado para hacer los movimientos de personal necesarios. Podía también despedir al trabajador sustituto, sin que éste tuviese derecho a indemnización como consecuencia de la reposición en su antigua ocupación del trabajador víctima de un riesgo laboral. (27)

La Ley Federal del Trabajo de 1931 tuvo una vigencia de cerca de 39 años, toda vez que el avance acelerado del desarrollo científico y tecnológico, así como el empleo de la tecnología en la industria propiciaron que los sistemas normativos perdieran vigencia y eficacia en la sociedad, obligando al Derecho como disciplina reguladora de la conducta social a interpretar esa fenomenología para actualizar y hacer congruentes sus ordenamientos y preceptos con la nueva realidad y sus diversas modalidades.-

Esta exigencia del cambio social originó reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo de 1931, modificaciones trascendentales que interpretaron el criterio de que la falta de adecuación de las bases normativas que la sus

tentaron para resolver la problemática existente durante varios años se había agudizado. Reconociendo, asimismo, que muchas de sus disposiciones carecían de utilidad frente a la dinámica de la evolución científica, tecnológica e inclusive jurídica. (28)

De esta manera y partiendo del principio de que la salud del hombre es un derecho que el Estado está obligado a -- proteger, específicamente en relación con su trabajo, se incorporaron al texto de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 disposiciones muy significativas en materia de -- Accidentes y Trabajo y Enfermedades Profesionales. (29)

Esta Ley substituye la terminología tradicional de "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades Profesionales" por la de Riesgos de Trabajo.

En esta Ley las prestaciones correspondientes no sólo tienen la finalidad de reparar el daño al trabajador, sino -- también la de que éste pueda rehacer su vida posteriormente a la lesión.

En el Título Noveno, de Riesgos de Trabajo, aclara y amplía los conceptos de accidentes y enfermedades a que es-

tán expuestos los asalariados en el ejercicio o con motivo del trabajo, estableciendo en el Artículo 473 que Riesgos de Trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (30)

El Artículo 474 de la mencionada Ley de 1970 considera -- que Accidente de Trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, -- producida repentinamente en ejercicio o con motivo del -- trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en -- que se preste. Quedando incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el -- trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél. (característica ésta última, no -- considerada en la Ley Federal del Trabajo de 1931). (31)

El Artículo 475 de la misma Ley, establece que Enfermedad de Trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen en el -- trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. (32]

El Artículo 477, establece que cuando los riesgos se rea-

lizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte. (33)

Entendiéndose por incapacidad temporal, la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.-- (34)

Por incapacidad permanente parcial, la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (35)

Y por último, por incapacidad permanente total, la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (36)

c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la organización del gobierno federal, dividiéndola - en centralizada y paraestatal. Para efectos del trabajo - presente, es necesario anotar que se considera como trabajador al servicio del Estado, todo aquel que presta sus -- servicios en:

1.- Administración Pública Federal Centralizada,

- Presidencia de la República;
- Secretarías de Estado;
- Departamentos Administrativos;
- Procuraduría General de la República; y

2.- Administración Pública Federal Paraestatal,

- Organismos Descentralizados;
- Empresas de Participación Estatal;
- Instituciones Nacionales de Crédito;
- Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas;
- Fideicomisos.

Lo anterior constituye, conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ordenamiento jurídico en el que encuentra su sustento la Ley del Instii

tuto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para señalar cuáles son los sujetos -- de aseguramiento de esa Institución.

d) En la Ley del Seguro Social.

En 1941, el Presidente de la República Manuel Avila Camacho, nombró la Comisión Redactora de un Anteproyecto de Ley del Seguro Social, que un año después fue sometido al Congreso de la Unión. La mencionada Ley fue promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943. (37)

Con ello, México lograba un avance más de profunda significación, al abrir, mediante su acción legislativa, horizontes cada vez más amplios de protección y bienestar. La Ley del Seguro Social sentó las bases para garantizar en forma orgánica el otorgamiento de los seguros contra accidentes de trabajo, invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, así como de los servicios médicos y hospitalarios en gran escala. (38)

El seguro social se estableció con carácter obligatorio, como un servicio público nacional para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. (39)

Al mismo tiempo, se creó con personalidad jurídica propia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, como un organismo descentralizado que tomó a su cargo la organización y administración de los servicios y las prestaciones correspondientes. (40)

Esta primera Ley comprendió los siguientes seguros: - - -  
I. Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; -  
II. Enfermedades no Profesionales y Maternidad; III. Invalidez, Vejez y Muerte; y IV. Cesantía en Edad Avanzada. (41)

El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, define tanto a los Accidentes de Trabajo como a las Enfermedades Profesionales y señala como excepción que los Accidentes en Tránsito no serán tomados en consideración para la fijación de la Clase y Grado de Riesgo de las Empresas. (42)

El sistema de seguro social introduce modificaciones trascendentales en la forma de atender e indemnizar a las víctimas. Estas aportaciones de la Ley son consecuencia de las experiencias, durante la vigencia en esa época, de la legislación en materia de trabajo. (43)

Conforme a estas disposiciones legales de carácter laboral, el patrón se encuentra obligado a prestar a las víctimas de tales riesgos, asistencia médica, medicamentos y materiales de curación y a pagar una indemnización variada según el tipo de incapacidad que le resultase al trabajador. (44)

Entendiéndose que para prestar los servicios de asistencia mencionados no era necesario hacer el señalamiento previo del tipo de incapacidad, sino que bastaba que el riesgo se realizara para que la asistencia se proporcionara, igualmente era suficiente cerciorarse de la imposibilidad del asegurado para trabajar, para que tuviera derecho a recibir el subsidio, cuyo monto se fija a la tabla correspondiente al grupo de salario en que esté incluido el trabajador asegurado, según sus percepciones. (45)

Las prestaciones del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como los gastos administrativos se cubren íntegramente con las cuotas que para este ramo corresponde pagar a los patrones. Este hecho está estrechamente vinculado con los principios establecidos por el Artículo 123 Constitucional y por la Ley Fe

deral del Trabajo de 1931, conforme a los cuales los patrones son responsables de los riesgos profesionales a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas. No obstante que el costo de las prestaciones de este ramo de seguro debe ser cubierto por las cuotas patronales, el sistema que entraña, significa una garantía, pues bajo su vigencia desaparece toda probabilidad de que la realización de los riesgos profesionales pueda producir graves consecuencias -- que amenacen la estabilidad económica de las empresas. De esta manera el patrón sabe de antemano el importe de su responsabilidad por los riesgos profesionales que amenazan a los trabajadores a su servicio, costo que no es otro que el de la cotización que le corresponde pagar. Este implica que toda posibilidad de contingencia desastrosa o de erogaciones no calculadas desaparezca con las disposiciones de la Ley del Seguro Social de 1943, con lo cual el patrón suprime de la economía de su empresa cualquier amenaza motivada por esta causa, en virtud de lo establecido por el Artículo 46 del propio ordenamiento al señalar que el patrón al asegurar a sus trabajadores contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo. (46)

La Ley original del Seguro Social se apoyó en el elemento Riesgo Objetivo como factor fundamental para hacer -- la fijación de las cuotas que para este ramo deben cubrir los patrones. (47)

Este Riesgo Objetivo es determinado por el método y los procedimientos de trabajo de la empresa, por la maquinaria empleada y especialmente por los medios técnicos de protección y prevención de los accidentes. (48)

Para la fijación de las cuotas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, la Ley establece que el reglamento respectivo determinará las clases de riesgo y los diferentes grados dentro de cada una de ellas. (49)

Dicha fijación se apoya en bases diferenciales, ya que el monto de las mismas depende de la cantidad que cada patrón paga en cada una de estas clases en donde se encuentran colocadas las empresas. (50)

Ahora bien, la determinación de clases que prevea el reglamento respectivo, comprenderá una lista de actividades y ramos industriales, catalogándolas en razón de la-

mayor o menor peligrosidad a que estén expuestos los trabajadores, asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista una clase determinada. (51)

Se determinó que en el reglamento correspondiente se tomara como base la estadística de los riesgos profesionales ocurridos en los referidos grupos de empresas computados globalmente. (52)

Señala que el Instituto colocará a cada empresa dentro de la clase que le corresponda de acuerdo con la clasificación que haga el reglamento, considerando, asimismo, que el propio Instituto hará la fijación del grado de riesgo de la empresa, en relación directa con las medidas preventivas, condiciones de trabajo y demás elementos que influyan sobre el riesgo particular de cada empresa. (53)

La misma Ley señala que cada tres años el Consejo Técnico del Instituto, promoverá la revisión de las clases y grados de riesgo, pero asimismo precisa que podrá promover la revisión citada en cualquier tiempo, si la experiencia adquirida por la estadística de los riesgos profesionales así lo aconseja y la Asamblea General lo

autoriza. (54)

A lo largo de 30 años en que este ordenamiento jurídico-estuvo vigente, se fueron introduciendo en él diversas - reformas de acuerdo con las modalidades, las circunstancias y las exigencias de nuestra realidad social, aspirando en todo momento a satisfacer las necesidades básicas del numeroso sector laborante del país y ampliar y - mejoras las instalaciones y los servicios. (55)

Es así, que el entonces Presidente de la República, Luis Alvarez, al inicio de su mandato, sometió al Congreso de la Unión la iniciativa de reformas a la Ley del Seguro - Social, que contiene innovaciones muy significativas. - En la exposición de motivos se expresa la tesis de que - el derecho a la seguridad social es esencialmente dinámico, puesto que la sociedad se transforma continuamente.- Por ello, las normas jurídicas deben evolucionar en concordancia, considerar las necesidades futuras que surgirán como resultado de ese proceso evolutivo de la sociedad y proponer soluciones igualmente anticipadas. (56)

Al entrar en vigor la nueva Ley, el 10. de abril de 1973, introduce importantes reformas en materia de riesgos de-

trabajo, adecuando su terminología con la Ley Laboral.

La nueva Ley del Seguro Social no sólo sustituye la terminología tradicional de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por la de Riesgos de Trabajo, sino que amplía dicho concepto, no restringiéndolo a trabajadores-subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, - cuyas consecuencias, una vez realizado éste, deben ser socialmente compartidas. De esta manera, al darse un sinistro, el mecanismo de la solidaridad social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y en sus ingresos, ya sea un trabajador subordinado o independiente o - bien un patrón individual. (57)

Elimina el plazo de 72 semanas que señalaba la disposición anterior para disfrutar del subsidio en dinero, mis-mo que se otorgará al asegurado en tanto no sea dado de - alta o se declare su incapacidad permanente, parcial o - - total. (58)

Incrementa la cuantía de las pensiones por incapacidad - - permanente total, así como en forma proporcional las co-respondientes a las pensiones por incapacidad permanente parcial. (59)

En materia de clasificación de empresas, la Ley sienta -- las bases fundamentales en consideración a su actividad, -- así como para su ubicación en los diferentes grados de -- riesgo, en relación directa con la frecuencia y gravedad de sus siniestros. (60)

Señala el sistema en que habrá de apoyarse el cálculo definitivo para la determinación de la prima respectiva, -- complementando diversas normas que clasifican el concepto, aplicación e integración de los capitales constitutivos y las relativas a los servicios preventivos del Instituto en materia de Riesgos de Trabajo, con el objeto de -- reducir su incidencia entre la población asegurada. (61)

Al plantear la nueva Ley del Seguro Social de 1973, nuevos enfoques y perspectivas para el régimen de seguro social que administra el Instituto, se consolida como instrumento normativo capaz de mejorar las condiciones de vida del trabajador y de reducir las tensiones laborales, -- en la medida en que su aplicación alcance los objetivos sociales que la sustentan y por ser un incuestionable mecanismo redistribuidor del ingreso. (62)

e) En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A partir del triunfo de la Revolución Mexicana la seguridad social en México, ha tomado impulsos sobresalientes, sin embargo, los trabajadores del sector público que carecían de una organización sindical adecuada, permanecían en un sistema de prestaciones parciales. Con el surgimiento de los primeros sindicatos de maestros y de empleados de limpia, se inicia la aglutinación de la fuerza laborante de los servidores del Estado, pero habrían de pasar algunos años para que se tradujera en realizaciones concretas y positivos cambios. (63)

La escasa legislación sobre seguridad social durante la segunda década del presente siglo, se explica claramente si se tiene en cuenta que se trata de los años de intensa lucha armada y de grandes convulsiones políticas, además de que durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1917, los legisladores se ocuparon de problemas de cimentación de las estructuras jurídicas fundamentales y del asentamiento político-social de la nación. (64)

Durante esta etapa se establece la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro por Ley del 12 de agosto de -

1925 que tenfa por propósito fundamental integrar un sistema de seguridad social para los servidores públicos, -- exento de todo aquello que pudiera simular un acto caritativo y dándole su verdadero sentido de derecho irrenunciable. En el sector educativo se consigue el seguro federal del magisterio en el año de 1928, sobre las bases mutualistas, con el fin de auxiliar a los deudos de los educadores que fallecieren. (65)

En 1929 se modifica el texto de la Constitución considerándose de utilidad pública la obligatoriedad del Seguro Social y se establece así el marco legal de los instrumentos para las políticas oficiales en la materia. (66)

En la medida en que el sector público va ampliando su acción en la vida nacional, el número de trabajadores que prestan sus servicios se incrementa considerablemente. -- Poco a poco se van provocando las condiciones necesarias para la unificación de los trabajadores al servicio del Estado, constituyéndose el "Congreso Pro-Unidad" del cual surgirfa, en 1936, la Federación Nacional de Trabajadores del Estado. (67)

Ese mismo año, se entregó a la Dirección de Pensiones el-

manejo del Fondo de Ahorro del Ejército, que administró -  
acertadamente hasta septiembre de 1943 en que pasó al se-  
guro militar. (68)

El 10. de noviembre de 1938 queda formada la Federación -  
de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el  
5 de diciembre del mismo año, se expide el estatuto jurí-  
dico que define y orienta la organización sindical de los  
trabajadores del servicio público, legitimando la existenu  
cia de una central que representa todos los sindicatos --  
del sector público federal. (69)

Con la Dirección de Pensiones Civiles y con el estatuto -  
jurídico, los servidores del pueblo encontraron una justa  
respuesta de la revolución, a la lealtad y a sus servicios  
en beneficio de la nación. (70)

Así, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de --  
los Trabajadores del Estado, creado el 28 de diciembre de  
1959, inicia una nueva etapa de la seguridad social en el  
sector público, pues al substituir a la Dirección General  
de Pensiones Civiles y de Retiro se utiliza un criterio -  
más amplio que permite ensanchar los horizontes de la se-  
guridad social al incrementar las prestaciones y servi- -

cios para los derechohabientes. (71)

Al adicionarse, el 5 de diciembre de 1960, el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los derechos de los trabajadores del Estado se elevan a rango constitucional, -- quedando, en consecuencia, abrogado el estatuto de los -- trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, toda vez que el 28 de diciembre de 1963 se expide la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del mencionado Artículo 123 Constitucional. (72)

Así, el Artículo 1o. de la mencionada Ley del ISSSTE vigente, establece que la misma es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República y se aplicará: (73)

- I. A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de -- unos y otros;
- II. A las dependencias y entidades de la Administración-

Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que-- se refiere esta Ley.

- III. A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales;
- IV. A los Diputados y Senadores que durante su mandato - constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y
- V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de ésta Ley.

En el Artículo 2o. de la Ley en cuestión, se establece que la seguridad social de los trabajadores comprende: I. El Régimen Obligatorio; y II. El Régimen Voluntario. (74)

Se considera con carácter de obligatorio, los siguientes- seguros: Medicina preventiva; Seguro de Enfermedades y - maternidad; Servicios de Rehabilitación Física y Mental; - Seguro de Riesgos del Trabajo; Servicios Funerarios, etc.

(75)

En el Artículo 5o. se establece que: Dependencias son las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los Estados y Municipios que se incorporen al régimen de seguridad social de la propia Ley del ISSSTE. Que las entida--des de la Administración Pública, son los organismos, em--presas y las instituciones públicas paraestatales que se--incorporen al régimen de esta Ley. Y por último que tra--bajador es toda persona que preste sus servicios en las --dependencias o entidades mencionadas, mediante designa--ción legal o nombramiento, o por estar incluido en las --listas de raya de los trabajadores temporales, con excep--ción de aquéllos que presten sus servicios mediante con--trato sujeto a la legislación común y a los que perciban--sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de--honorarios. (76)

Como consecuencia del seguro de riesgos del trabajo en fa--vor de los trabajadores, a que se refiere la propia ley --del ISSSTE, el Instituto se subrogará en la medida y tér--minos que se establecen, en las obligaciones de las depen--dencias o entidades, derivadas de la Ley Federal de los --Trabajadores al Servicio del Estado y de las Leyes del Tra--bajo por cuanto a los propios riesgos se refiere. (77)

En el Artículo 34, se establece que: Riesgos del Trabajo- son los accidentes y enfermedades a que están expuestos - los trabajadores en el ejercicio o con motivo del traba- jo; Accidentes del Trabajo son las lesiones orgánicas o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muer- te producida repentinamente en el ejercicio o con motivo- del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquellos que ocurran al trabaja- dor al trasladarse directamente de su domicilio al lugar- en que desempeñe su trabajo o viceversa; Considerando, -- por último, como riesgo del trabajo, las enfermedades se- ñaladas por las leyes del trabajo. (78)

Las prestaciones que se conceden por el seguro de riesgos del trabajo serán cubiertas, íntegramente, con la aporta- ción que del 75% hagan las dependencias y entidades públi- cas sujetas al régimen de la Ley del ISSSTE, sobre los -- equivalentes al sueldo básico de los trabajadores. (79)

Las prestaciones en especie a que tiene derecho un traba- jador al servicio del Estado, en caso de riesgo del traba- jo, son: (80)

I. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farma--

céutica;

- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

Las prestaciones en dinero comprenden: (81)

- I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo-  
incapacite al trabajador para desempeñar sus labores,  
durante el tiempo que dure su incapacidad o bien has-  
ta que se declare la incapacidad permanente total. --  
La incapacidad producida por el riesgo se determinará  
de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;
- II. Al declararse la incapacidad parcial permanente se --  
concederá al incapacitado una pensión conforme a la -  
tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal  
del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que percibía  
el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos pos-  
teriores que correspondan al empleo hasta determinar-  
se la pensión. El porcentaje de la incapacidad se fi  
jará entre el máximo y el mínimo establecido en la --  
tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la-  
edad del trabajador y la importancia de su incapaci--  
dad, según sea absoluta para el ejercicio de su profe

sión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se pagará al trabajador, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

- III. Al declararse una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones; y
- IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.- En el transcurso de este lapso, el Instituto y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva.

Cuando al trabajador fallezca como consecuencia del ries-

go del trabajo, los familiares, en el orden establecido, gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento. (82)

Cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas: Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, a los familiares del trabajador, se les transmitirá la pensión con cuota íntegra. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por la Ley el importe de seis meses de la asignada al pensionista, sin perjuicio del derecho de disfrutar la pensión que en su caso le otorgue la ley. (83)

El Artículo 75 de la Ley del ISSSTE, establece que el orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo, será el siguiente: [84]

- I. La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 --- años o que no lo sean, pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar o -

bien, hasta 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;

II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquélla hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a pensión.

III. El esposo supérstite solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquél fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiera dependido económicamente de la esposa-trabajadora o pensionada;

IV. El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I, siempre que aquél reúna los --

requisitos señalados en las fracciones II y II.

- V. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte;
- VI. La cantidad total a que tengan derecho los deudos se ñalados en cada una de las fraccione-, se dividirá - por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen va- - rios los beneficiarios de una pensión y alguno de -- ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.
- VII. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por - el trabajador o pensionado antes de haber cumplido - 55 años de edad.

## CAPITULO II

## BIBLIOGRAFIA DE CITAS A PIE DE PAGINA

- 1.- RAMIREZ REYNOSO, Braulio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1985, -- págs. 310 a 312.
- 2.- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, 1970, Pág. 104.
- 3.- RAMIREZ REYNOSO, Braulio, op. cit. pág. 304.
- 4.- op. cit. pág. 304.
- 5.- op. cit. pág. 307.
- 6.- ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, Los Riesgos Profesionales, su prevención y aseguramiento en la Ley Federal del Trabajo de 1931. Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo, Publicación Conmemorativa del Cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1931-1981.
- 7.- DE BUEN LOZANO, Nestor, Las Garantías Individuales del Trabajador en el cumplimiento de los contratos o relaciones de trabajo. op. cit. pág. 54.
- 8.- op. cit. pág. 67.
- 9.- op. cit. pág. 67.
- 10.- op. cit. pág. 67.
- 11.- ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, op. cit. pág. 153.
- 12.- op. cit. pág. 153.
- 13.- op. cit. pág. 154.
- 14.- op. cit. pág. 154.
- 15.- op. cit. pág. 158.
- 16.- op. cit. pág. 157.

- 17.- Ley Federal del Trabajo 1931, Art. 284.
- 18.- ibidem. Art. 285.
- 19.- ibidem. Art. 286.
- 20.- ibidem. Art. 288.
- 21.- ibidem. Arts. 288, 289 y 290.
- 22.- ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, op. cit. pág. 150.
- 23.- Ley Federal del Trabajo 1931, Art. 295.
- 24.- ibidem. Art. 305.
- 25.- ibidem. Art. 308.
- 26.- ibidem. Art. 318.
- 27.- ibidem. Art. 319.
- 28.- ESPINOZA MENDEZ? Guillermo, Prevención de Accidentes de Trabajo, Lecturas en Materia de Seguridad Social, Centro de Documentación, IMSS 1980, pág. - 27.
- 29.- op. cit. pág. 29.
- 30.- Ley Federal del Trabajo 1931, Art. 473.
- 31.- ibidem. Art. 474.
- 32.- ibidem. Art. 475.
- 33.- ibidem. Art. 477.
- 34.- ibidem. Art. 478.
- 35.- ibidem. Art. 479.
- 36.- ibidem. Art. 480.
- 37.- LLORENTE GONZALEZ, Arturo, La Legislación del Trabajo en México: Instrumento de integración, seguridad y justicia social. Seguro Social, Colección Seminarios, Secretaría de la Presidencia, 1976, pág. 80.

- 38.- op. cit. pág. 81.
- 39.- op. cit. pág. 83.
- 40.- op. cit. pág. 83.
- 41.- Ley del Seguro Social 1943, Art. 2o.
- 42.- LLORENTE GONZALEZ, Arturo, op. cit. pág. 82.
- 43.- op. cit. pág. 84.
- 44.- Ley del Seguro Social 1943, Art. 37.
- 45.- LLORENTE GONZALEZ, Arturo, op. cit. pág. 85.
- 46.- Ley del Seguro Social 1943, Exposición de Motivos.
- 47.- Ley del Seguro Social 1943, Art. 44.
- 48.- Ley del Seguro Social 1943, Exposición de Motivos.
- 49.- ibidem.
- 50.- Ley del Seguro Social 1943, Art. 44.
- 51.- Ley del Seguro Social 1943, Exposición de Motivos.
- 52.- ibidem.
- 53.- Ley del Seguro Social 1943, Art. 44.
- 54.- ibidem. Art. 45.
- 55.- LLORENTE GONZALEZ, Arturo, op. cit. pág. 86.
- 56.- op.cit. pág. 72.
- 57.- Ley del Seguro Social 1943, Exposición de Motivos.
- 58.- Ley del Seguro Social 1943, Exposición de Motivos.
- 59.- ibidem.
- 50.- ibidem.
- 61.- ibidem.

- 62.- LLORENTE GONZALEZ, Arturo, op. cit. pág. 73.
- 63.- TRUEBA URBINA, Alberto, La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, UNAM 1977, pág. -- 220.
- 64.- op. cit. pág. 220.
- 65.- op. cit. pág. 221.
- 66.- op. cit. pág. 221.
- 67.- op. cit. pág. 222.
- 68.- op. cit. pág. 222.
- 69.- op. cit. pág. 222.
- 70.- op. cit. pág. 223.
- 71.- op. cit. pág. 223.
- 72.- op. cit. pág. 223.
- 73.- Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 1986, Art. 1o.
- 74.- ibidem. Art. 2o.
- 75.- ibidem. Art. 3o.
- 76.- ibidem. Art. 5o.
- 77.- ibidem. Art. 33.
- 78.- ibidem. Art. 34.
- 79.- ibidem. Art. 35.
- 80.- ibidem. Art. 39.
- 81.- ibidem. Art. 40.
- 82.- ibidem. Art. 41.
- 83.- ibidem. Art. 42.
- 84.- ibidem. Art. 75.

### CAPITULO III

#### CONSECUENCIAS JURIDICO-SOCIALES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

##### a) Consecuencias Jurídicas.

De los problemas que confronta el trabajador en México, - en el Artículo 123 de la Constitución, en la fracción - - XIV, ya se establece que los patrones serán los responsables de la reparación de los daños que sufra por lesiones que estén originadas, por o relacionadas con su trabajo. - En la fracción XV, hay otra situación importante a considerar, en relación con los riesgos de trabajo: la prevención de los mismos. Se estableció que el patrón era el responsable de instalar en su centro de trabajo, de aplicar las medidas de prevención que anularan la posibilidad de lesión de los trabajadores al manejar la maquinaria, - herramienta e instrumentos de labor, y que era igualmente su obligación y su responsabilidad, la de organizar el -- trabajo en forma tal que fuera en las mejores condiciones de seguridad para los empleados. (1)

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo reglamenta todo lo que se refiere a la reparación de los daños que sufra-

el trabajador en el desempeño o por motivo de su trabajo. Se reglamenta,asimismo, las obligaciones patronales relacionadas con la prevención de los riesgos de trabajo. La Ley del Seguro Social, que también tiene su base constitucional en el propio Artículo 123, contempla el aspecto -- de la reparación de los daños sufridos por los riesgos de trabajo.(2)

Ahora bien, los riesgos de trabajo, en la Ley del Seguro Social, se consideran: el accidente de trabajo y la enfermedad profesional. El primero es una lesión que se produce en forma intempestiva, en cambio la enfermedad profesional es consecuencia de una causa que actúa en una forma prolongada.(3)

Así, el Accidente de Trabajo es la lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte,-- producida repentinamente, en ejercicio o con motivo del - trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que - se presente. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a - aquél.(4)

A su vez, Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga - su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En - todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas - en la Ley Federal del Trabajo.(5]

Cuando los riesgos de trabajo se realizan pueden produ- - cir: (6)

- I. Incapacidad Temporal;
- II. Incapacidad Permanente Parcial;
- III. Incapacidad Permanente Total; y
- IV. Muerte.

Al producirse este punto crítico al que se refiere la le-- gislación para tratar de reparar ese daño, el accidente -- puede traer lesión, detrimento o deterioro de objetos mate-- riales, maquinarias, herramientas, materia prima, pero to-- do este deterioro, toda esta pérdida material no se contem-- pla en la legislación, ni en la Ley del Seguro Social, ni-- en la Ley Federal del Trabajo, lo que importa es la lesión del trabajador. Sin embargo, cuando ocurre un accidente, - incluso con lesión al trabajador, pero que le permite se-- guir laborando, no queda comprendido dentro del concepto -

de accidente de trabajo, porque como se dijo el punto crítico de la realización del riesgo, es la consecuencia que tiene el trabajador de incapacitarlo para seguir laborando, ya que parte del concepto de que éste requiere de su esfuerzo personal, de su trabajo, para poder subsistir. -- Si una lesión provocada en el ejercicio de sus tareas o -- por motivo de ellas, le impide seguir obteniendo los elementos económicos necesarios para su subsistencia y además se rompe su equilibrio físico o psíquico en cuanto que tiene necesidad de recurrir al servicio médico, estas dos situaciones de la consecuencia del riesgo realizado son las que norman en la nueva ley. (7)

La determinación de las prestaciones que se otorgan al trabajador para cuando ocurre una lesión por accidente o enfermedad, es en especie y en dinero. Las prestaciones en especie tienen el objeto de lograr la recuperación de la salud, de la incapacidad de trabajo del individuo, en tanto que las otorgadas en dinero llevan la intención de substituir el salario perdido. (8)

Las prestaciones en especie comprenden la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, los servicios de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

(9). La Atención médica y el servicio hospitalario, cuando se requieren, se proporcionan por tiempo indefinido hasta lograr la recuperación del trabajador, o bien hasta determinar la incapacidad parcial o total permanente para poder continuar desarrollando su trabajo. Dentro de este tipo de prestaciones se toman en cuenta también la posible utilización de aparatos de prótesis y ortopédicos, de acuerdo con la lesión que haya sufrido el trabajador. El proporcionarlos, reponerlos o repararlos, corre a cargo del IMSS. Este último apartado no venía contenido en la Ley inicial. (10)

En cuanto a la rehabilitación, debemos decir lo siguiente: en la actualidad el médico, ya sea general o especialista, al proporcionar el servicio a un paciente enfoca su actividad en los tres aspectos que comprenden la medicina moderna, tanto el rehabilitatorio como el curativo. Cuando el médico previene, pretende evitar padecimientos o lesiones, cuando cura, restituye la salud y evita daños mayores; cuando rehabilita tiende a que el individuo lesionado o enfermo no se convierta en una carga para el mismo, para su familia o para la sociedad. Es decir, el otorgar un servicio médico, ya sea quirúrgico, farmacéutico u hospitalario que necesita el trabajador lesionado, lleva im-

plícito también las actividades correspondientes del doctor, es un todo que busca lograr la recuperación del paciente, con el fin de que se reintegre nuevamente a la so ciedad y a su trabajo habitual. (11)

Ahora bien, respecto de la incorporación dentro de la Ley del Seguro Social, de normas legales que tiendan a reparar los daños que sufra el trabajador, en primer lugar de be entenderse que el patrón que en cumplimiento de la Ley del Seguro Social registra a sus trabajadores en el Insti tuto, es relegado de las obligaciones que por reparación de daños le fija la Ley Federal del Trabajo (12) pero sólo en los términos, con las limitaciones y en las condi ciones que establece la Ley del Seguro Social. Este modo de relevar al patrón de sus obligaciones frente a los daños causados por los riesgos de trabajo, se refiere exclusivamente a la reparación de esos daños, no a las obli gaciones que, respecto de la prevención de los riesgos de trabajo, establece la Ley Federal del Trabajo con base -- en el Artículo 123 de la Constitución. Todo lo anterior en virtud del encuadre clásico que tenía la Ley del Seguro Social desde 1943, o sea dar protección al trabajador-subordinado, concepto que la nueva ley amplió, pues no só lo serán sujetos del seguro obligatorio los individuos --

que estén asalariados o subordinados a otra persona física o moral, sino que ya se tendrá que considerar la situación particular que tengan los trabajadores independientes, o - incluso, los patrones que lleguen a ser sujetos de seguros. (13).

Como ya se dijo, la realización de un riesgo de trabajo, - accidente o enfermedad, es el punto crítico para el empleado, ya que se encontrará en la imposibilidad de volver a - su trabajo, lo cual le acarrea la pérdida del salario. La nueva Ley del Seguro Social prevé la reparación de este daño de la siguiente manera: la incapacidad para el trabajo - puede tener diferentes grados, como la de tipo temporal, - es decir, aquella situación en que por un tiempo más o me - nos prolongado el individuo lesionado no puede trabajar, - pero que al ser dado de alta en los servicios médicos, su - restitución ha sido íntegra y vuelve a hacerlo normalmen - te. En estos casos, desde el primer día de la incapacidad y hasta ser dado de alta, se paga el salario del trabaja - dor. Esta prestación en la Ley inicial de 1943, el subsi - dio que se pagaba en dinero, en caso de incapacidad tempo - ral, correspondía al 75% del salario, y se proporcionaba - solamente por un año o 52 semanas. Con una modificación - posterior de la Ley, el subsidio fue ya del 100% del sala -

rio, ampliándose el término de su concesión hasta 72 semanas. En la nueva Ley del Seguro Social esta prestación -- se da por tiempo indefinido hasta no lograr la recupera--- ción total del empleado para volver a su trabajo habitual, o bien, hasta en tanto se fije la incapacidad parcial o total permanente. (14)

Por incapacidad permanente total debe entenderse la pérdida de facultades, de aptitudes de un individuo, para desempeñar cualquier trabajo durante el resto de su vida. Es - decir, desde el punto de vista médico es una persona que - no podrá volver nunca más a trabajar en ninguna actividad, cuando este caso ocurre, se pagan en sustitución del salario perdido, una pensión mensual que es de un 80% hasta - salarios de \$80.00 diarios; del 75% hasta salarios de --- \$170.00 diarios; y de un 70% hasta salarios superiores a - los \$170.00 diarios. (15)

Cuando como consecuencia de un riesgo lo que queda es una incapacidad parcial permanente, se paga una pensión mensual tomando en cuenta la tabla de valuaciones de incapacidades que contiene la Ley Federal del Trabajo, pero de - - acuerdo también a la tabla de pensión por incapacidad total permanente que aparece en la Ley del Seguro Social. (16)

El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. (17)

Con ello se busca proteger al trabajador con la percepción de una pensión mensual durante toda su vida, dado que se ha observado que el procedimiento que contiene la Ley Federal del Trabajo para individuos no asegurados, o sea el de otorgar una cantidad global como finiquito de la reparación del daño, no permite que el individuo, ya de por sí lesionado y disminuido en su capacidad de trabajo, pueda invertir su dinero para convertirse en un trabajador independiente y así logre subsistir. Esto siempre da motivo a que después de un lapso más o menos prolongado, el individuo queda totalmente desprotegido. (18)

Sin embargo, cuando la valuación definitiva de la incapacidad es hasta del 15% se pagará al asegurado, en substitución de la pensión, una indemnización global equivalente a

cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Por otro lado, si por consecuencia de una lesión sufrida durante el desempeño de sus labores por un accidente o una enfermedad profesional muere un trabajador, la Ley prevé la protección de la familia concediéndole una ayuda para gastos de funeral, equivalente a dos meses de salario promedio del grupo de cotización correspondiente al asegurado en la fecha de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. En ningún caso esta prestación será inferior a \$1,500.00, ni excederá de la cantidad de \$12,000.00. (19)

A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado, hubiera dependido económicamente de la asegurada. (20).

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese co-

rrespondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo. (21)

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión -- equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años. (22)

A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años -- si se encuentran estudiando en los planteles del sistema-educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente -- incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto ffisico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tra--tándose de incapacidad permanente total. (23)

A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión la-  
mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su mari-  
do durante los cinco años que precedieron inmediatamente-  
a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos se

hubieran permanecido libres de matrimonio durante el con  
cubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubi  
nas, ninguna de ellas gozará de pensión. 24)

Quando se extinga el derecho de alguno de los pensiona--  
dos se hará nueva distribución de las pensiones que que-  
den vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen --  
las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensio-  
nes. (25)

A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a --  
pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían --  
económicamente del trabajador fallecido, se les pensio--  
nará con una cantidad igual al 20% de la pensión que hu-  
biere correspondido al asegurado, en el caso de incapaci-  
dad permanente total. Tratándose de la cónyuge o concu-  
bina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias  
o entre en concubinato. La viuda o concubina que contrai  
ga matrimonio recibirá una suma global equivalente a ---  
tres anualidades de la pensión otorgada. (26)

Quando se reunan dos o más incapacidades parciales, el -  
Instituto no cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios-  
una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la -

incapacidad permanente total. (27)

La nueva Ley del Seguro Social en lo relativo a esta procección de tipo económico, contiene una innovación muy importante: por primera vez se determina revisar e incrementar anualmente las pensiones. (28)

Esto representa el inicio para lograr un sistema de pensiones movibles que se ajusten conforme al encarecimiento de la vida, problema que también se había observado en el Seguro Social a través de individuos que al haber sufrido lesiones graves, se les otorgaban pensiones por incapacidad permanente total, las cuales, después de un par de años estaban totalmente desajustadas con la realidad del momento que vivían.

Ahora bien, todas estas prestaciones necesariamente deben tener un financiamiento y guardar un equilibrio entre los gastos hechos y las cuotas cobradas. Con base en el propio Artículo 123 de la Constitución, que fija la responsabilidad patronal de reparar los daños que en el ejercicio de sus labores se hayan causado los trabajadores, el financiamiento de este ramo del seguro social debe ser integramento cubierto por los patrones, es decir, no hay par-

ticipación de cuotas ni del Estado. (29)

Las cuotas que por el seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la -- cuantía de la cuota obrero-patronal que la propia empresa entere, por el mismo período, en el ramo de Invalidez, Ve jez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, y con los ries-- gos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo. (30). Debiendo entenderse como riesgos inherentes a la actividad de la negociación dos cosas: por una par-- te, la actividad de la empresa y por la otra, los acciden-- tes o enfermedades que ocurren en una negociación. (31)

Para los efectos de la fijación de las cuotas del seguro de Riesgos de Trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas, de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos - grados de riesgo mínimo, medio y máximo y las primas que - corres-ondan se expresarán en el reglamento correspondiente, conforme a las reglas que se determinan en la Ley del Seguro Social. Al inscribirse por primera vez en el Ins- tituto Mexicano del Seguro Social o al cambiar de clase - por modificación en sus actividades, las empresas invariable mente serán colocadas en el grado medio de la clase que

les corresponda y con apego a dicho grado pagarán la prima del seguro de Riesgos de Trabajo. (32)

El grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas las empresas, podrá ser modificado disminuyéndolo o aumentándolo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites determinados para los grados máximo y mínimo de la clase a que corresponda la empresa. (33)

La disminución o aumento procederá cuando el promedio de producto del índice de frecuencia por el de gravedad, de los riesgos realizados y terminados en la empresa en el lapso que fije el reglamento respectivo, sea inferior o superior al correspondiente al grado de riesgo en que la empresa se encuentre cotizando. (34)

Ahora bien, el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciere, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley del Seguro Social, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar. (35)

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a -- sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieren derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes ya señaladas. (36)

b) Consecuencias Sociales.

Mucho se ha hablado de los costos sociales de los riesgos del trabajo. Tradicionalmente, el costo social se define como la suma de los costos directos más los costos indirectos, originados por los accidentes de trabajo. (37)

Los costos directos o asegurados son los pagos por indemnizaciones al trabajador más los gastos médicos necesarios. (38)

Los costos indirectos son todos aquellos que perturban -- el proceso de producción y que no están asegurados, entre los cuales podemos mencionar: el tiempo perdido por el -- trabajador lesionado y por otros trabajadores; daños causados a maquinaria, herramientas u otros bienes, pérdida de materia prima o producto, fallas en la distribución, -- penalidades por retraso, pérdida de ganancias provenientes de la productividad del trabajador lesionado y otros. (39)

Por lo que respecta a los costos de los accidentes en general, la cifra es realmente alarmante, pues los costos -- directos o asegurados son notablemente inferiores a los --

costos indirectos, ocultos o intangibles. (40)

Ahora bien, de alguna manera los accidentes de trabajo repercuten en la oferta y la demanda del país, ya que desde el punto de vista de la oferta podemos afirmar que el volumen de producción se reduce, ya que el aumento de los -- tiempos perdidos en los procesos de producción causados -- por accidentes de trabajo afecta los volúmenes programados. La productividad sufre decrementos directamente proporcionales al número de accidentes registrados durante -- el proceso de producción, que en el orden nacional representa niveles de ineficiencia sumamente perjudiciales al desarrollo económico que el país requiere; la sustitución de personal en caso de ser necesaria, se realiza generalmente con mano de obra de menos calificación con lo que -- la oferta nacional puede verse afectada, eventualmente, -- con disminuciones en la calidad de los artículos producidos. (41)

Por las repercusiones que los accidentes de trabajo tienen sobre la oferta, es necesario analizar el costo de -- oportunidad que tienen los recursos dedicados a cubrir -- los accidentes, si se orientan en mayor medida a la pre--visión social, pues a largo plazo permitirían reducir el-

costo social de los riesgos de trabajo, y a la vez, se -- podrían dedicar mayores recursos a otros renglones de la -- producción.(42)

Por el lado de la demanda, a corto plazo, ésta sufre modi -- ficaciones en su estructura derivadas de la desviación de -- recursos dedicados a la adquisición de servicios médicos -- y medicamentos, disminuyendo así, la cantidad demandada de -- otros bienes y servicios. Por otra parte, el incremento -- de los riesgos de trabajo, puede ocasionar un aumento en -- la cantidad demandada, en los casos en que se requiere -- efectuar sustitución del personal accidentado, ya que a -- los pagos por indemnización se agregan los salarios del -- nuevo trabajador, con lo que hay una mayor corriente de -- dinero.(43)

En cuanto al trabajador accidentado, el que más preocupa, -- es aquel que sufre lesiones de consideración y, por consi -- guiente, incapacidad física permanente. Preocupa de mane -- ra , porque será un productor que por su inutilidad para -- trabajar, habrá de sufrir frustraciones que pueden afec -- tar muy seriamente su ámbito familiar. Verá disminuidos -- sus ingresos y tendrá que llevar a cabo un cambio en la -- estructura de su consumo, esto, entre otras cosas, hará --

que sus hijos tengan que incorporarse al trabajo a una -- edad muy temprana, inferior a la edad promedio del joven-mexicano que se incorpora al proceso productivo. La capa citación de los hijos del trabajador accidentado se verá limitada y con ello las posibilidades de progreso y ascen so futuros. (44)

Por último, el trabajador accidentado, a largo plazo tenderá necesariamente a incorporarse a la gran masa de - -- desocupados y subocupados existentes en el país, afectando la tasa de salarios al aceptar remuneraciones menores a las que rigen en el mercado de trabajo. (45)

## CAPITULO III

## BIBLIOGRAFIA DE CITAS A PIE DE PAGINA

- 1.- CURIEL CUETO, Roberto. Seguro de Riesgos de Trabajo. Riesgos de Trabajo, Secretaría General IMSS -- 1981. pág. 57.
- 2.- op. cit.
- 3.- op. cit.
- 4.- Ley del Seguro Social 1986. Art. 49.
- 5.- ibidem. Art. 50.
- 6.- ibidem. Art. 62.
- 7.- CURIEL CUETO, Roberto, op. cit.
- 8.- op. cit.
- 9.- Ley del Seguro Social 1986, Art. 63.
- 10.- CURIEL CUETO, Roberto, op. cit.
- 11.- op. cit.
- 12.- Ley del Seguro Social 1986, Art. 60.
- 13.- CURIEL CUETO, Roberto, op. cit.
- 14.- op. cit.
- 15.- Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social-1973.
- 16.- CURIEL CUETO, Roberto, op. cit.
- 16.- op. cit.
- 17.- op. cit.
- 18.- op. cit.

- 19.- Ley del Seguro Social 1986, Art. 65 y 71.
- 20.- ibidem. Art. 71.
- 21.- ibidem. Art. 71.
- 22.- ibidem. Art. 71.
- 23.- ibidem. Art. 71.
- 24.- ibidem. Art. 72.
- 25.- ibidem. Art. 73.
- 26.- ibidem. Art. 73.
- 27.- ibidem. Art. 74.
- 28.- ibidem. Art. 75.
- 29.- ibidem. Art. 77.
- 30.- ibidej. Art. 78.
- 31.- CURIEL CUETO, Roberto. op. cit.
- 32.- Ley del Seguro Social 1986, Art. 79.
- 33.- ibidem. Art. 80.
- 34.- ibidem. Art. 80.
- 35.- ibidem. Art. 84.
- 36.- ibidem. Art. 84.
- 37.- BARONA DE LA O, Miguel, Costo Social de los Riesgos de Trabajo, Secretaría General IMSS, 1981.
- 38 a 45, op. cit.

## CAPITULO IV

### PERSPECTIVAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Dentro de las políticas de Salud y Seguridad Social que se llevan a cabo en México, se afirman cada vez con más énfasis las correspondientes a garantizar la salud del hombre, constituyéndose como una de las prioridades de la política gubernamental que aceleran de esta manera el óptimo desarrollo social, entendido este último como un proceso de transformación de la riqueza nacional en factor de justicia, redituando los avances científicos y tecnológicos en mejoras efectivas para la calidad y género de vida de los mexicanos.

Así, resulta importante el establecimiento de acciones en el campo de la salud en el trabajo, que aportan algunos de los resultados, los cuales se manifiestan positivamente en los indicadores de mortalidad y expectativas de vida. Sin embargo, es precisamente en esta época de acelerados cambios tecnológicos y progreso social evidente, donde observamos que el desarrollo industrial conlleva no sólo un deterioro en la salud del trabajador, sino que existe un deterioro ecológico general.

El Programa de Salud y Seguridad para los Trabajadores - de las Empresas, llevado a cabo tanto por el Instituto - Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por el Congreso del Trabajo, tiene como-OBJETIVO lograr la protección integral del trabajador y- contribuir al incremento de la productividad de las em--presas. (1)

El Programa se desarrollará a través de cuatro ACCIONES- básicas:

- A. Trabajo directo en empresas
- B. Capacitación
- C. Concertación
- D. Difusión

A. Trabajo directo en empresas:

- 1.- Promoción a la salud y seguridad en pequeñas y me-  
dianas empresas por medio de brigadas multidiscipli-  
plinarias cuya operación se fundamenta en la coor-  
dinación con las comisiones mixtas de seguridad -  
e higiene.

Se pretende mejorar sustancialmente las condiciones del ambiente laboral mediante el trabajo de las brigadas de salud y seguridad, que cubrirán ocho mil empresas en todo el país, acercando los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social a trabajadores y empresarios en los campos de seguridad y medicina del trabajo, orientación e información y medicina preventiva.

Las brigadas de salud y seguridad en las empresas están constituidas por especialistas en seguridad en el trabajo, medicina del trabajo, medicina preventiva y orientación e información constitucional.

Las acciones especializadas que se llevarán a cabo por ese conducto son:

- Seguridad e higiene en el trabajo.
- Detección de agentes nocivos y patología laboral.
- Promoción de la salud: inmunizaciones, diagnósticos de la salud y orientación higiénico-sanitaria.

- Orientación específica sobre la Ley del Seguro Social y la promoción para la formación de brigadas en caso de siniestros.

2.- Estudios de investigación de las condiciones y el ambiente de trabajo en grandes empresas, correspondientes a las clases III, IV y V con mayor índice de siniestros laborales.

Con los estudios de investigación de las condiciones y el ambiente de trabajo en grandes empresas, correspondientes a las clases con las características señaladas se pretende:

- Establecer un diagnóstico global de los factores que conforman las condiciones de trabajo en las empresas estudiadas.
- Inferir oportunamente las alteraciones orgánicas y funcionales incipientes derivadas de las condiciones en que los trabajadores desempeñen sus actividades.
- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los grupos empresariales y a las organizaciones de trabajadores en materia de prevención de ries-

gos laborales a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo y elevar la calidad de vida de los trabajadores, así como la productividad en las empresas.

- Proporcionar a las organizaciones empresariales y de trabajadores sugerencias que les permitan prevenir riesgos laborales y mejorar las condiciones ambientales de trabajo.

- 3.- Diagnóstico oportuno de enfermedades de trabajo a través de los servicios de medicina del trabajo en todo el país.

Estas acciones están encaminadas al diagnóstico oportuno de enfermedades de trabajo, especialmente a la detección de bisinosis, intoxicación por plaguicidas y por plomo. Diseñándose, al efecto, los programas para estudiar a determinados trabajadores.

#### B. Capacitación:

- 1.- Para miembros de comisiones mixtas de seguridad e higiene de las empresas, en coordinación con los organismos obreros y patronales de cada una

de las entidades del país.

Los departamentos delegacionales de seguridad en el trabajo desarrollan una serie de cursos en cada una de las áreas de adscripción a su cargo, -- que tendrán verificativo en el transcurso del año de que se trate.

Los temas básicos son: diagnóstico de la problemática de riesgos de trabajo, marco jurídico de la seguridad e higiene, principios básicos de seguridad y principios básicos de higiene.

2.- De actualización para especialistas en salud y seguridad laboral en los Estados con temas como: generalidades, marco jurídico, seguridad e higiene, medicina del trabajo, formación de instructores, administración de seguridad e higiene, promoción y difusión y temas opcionales.

3.- En medicina del trabajo para médicos de empresas.

La jefatura de Servicios de Medicina del Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social desarrolla cursos de adiestramiento, con duración de dos

meses cada uno, para médicos en medicina del trabajo, tanto institucionales como de empresas, con la finalidad de que conozcan y detecten adecuadamente la patología generada con motivo del trabajo en la zona de influencia correspondiente. Estos cursos son: Administración y epidemiología de la patología del trabajo; Bronconeumopatías de trabajo; Patología invalidante en relación con el trabajo; Patología otológica en relación con el trabajo; Psiquiatría y Psicología del Trabajo.

Asimismo, realiza cursos de capacitación en áreas críticas de la atención médica de medicina del trabajo, - que por su gravedad y frecuencia son las más problemáticas.

- 4.- Para formación de promotores en seguridad en el trabajo (formación de cuerpos contra incendio, brigadas de rescate, etc.)

Dentro de las prioridades de formación y capacitación de promotores en seguridad surge la necesidad de elevar los conocimientos, en esta materia, de supervisores, líderes sindicales y de personal que integre las brigadas para casos de siniestro.

Estos cursos se desarrollarán a petición de parte y de acuerdo a la programación que se establezca en cada delegación. Los temas comprendidos son: - primeros auxilios, brigadas contra incendio, transporte de lesionados y otros temas similares.

C. Concertación:

- 1.- Con las Comisiones Consultiva Nacional y Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Comisión Consultiva Nacional se encuentra integrada por representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones. Esta Comisión tiene por objeto estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

Las Comisiones Consultivas Estatales están presididas por los gobernadores de las entidades federativas; en su integración participa también representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Salud, del Instituto Mexicano --

del Seguro Social así como de las organizaciones de trabajadores y patrones. Como acción relevante se desarrollan las Semanas Estatales de Seguridad e Higiene en todas las entidades federativas.

- 2.- Con las autoridades de tránsito federal y local - en acciones concretas en materia de prevención de accidentes en trayecto.

En cada Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se formalizará un convenio de coordinación con las autoridades responsables de la vialidad y el tránsito para prevenir accidentes en trayecto, con las siguientes actividades:

- Organizar campañas de difusión por medios locales de comunicación.
- Reforzar señalamientos preventivos en empresas y áreas escolares.
- Colocar señalamientos en áreas de hospitales.
- Participar en la organización de una Semana de Educación Vial.
- Impartir pláticas de orientación con asociaciones

nes de padres de familia y maestros de escuela.

- Elaborar carteles preventivos para su utilización en sitios de mayor accidentabilidad.

- 3.- Con los sectores público, privado y social en cada una de las entidades del país en materia de salud y seguridad en el trabajo.

En cada Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social se formalizarán convenios en materia de salud y seguridad, uno con cada sector, para hacer frente a la problemática específica de riesgos de trabajo de cada delegación.

#### D. Difusión

- 1.- Sobre legislación en materia de seguridad en el trabajo; trípticos, carteles y periódicos murales en materia de prevención de riesgos de trabajo y folletos sobre patología laboral.

Difusión sobre legislación en materia de seguridad en el trabajo, que edita la Jefatura de Orientación y Seguridad en el Trabajo.

- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo e Instructivos.
- Guía para la selección y distribución del equipo portátil para combate de incendios.
- Guía práctica para la seguridad en el uso y --- operación de las herramientas de mano.
- Guía de seguridad para el uso y operación de las máquinas herramientas.
- Guía para la selección y el uso del equipo de-- protección personal en el trabajo.
- Recomendaciones generales para el control del - ruido en los locales de trabajo.
- Indicaciones básicas en caso de siniestro.
- Trípticos:
  - . Brigadas de Salud y Seguridad en las Empre-- sas.
  - . Programa de Salud y Seguridad para los traba jadores de las empresas.
  - . Instrucciones que aumentan su seguridad en - caso de sismos e incendios.

Dentro del área de divulgación, la Jefatura de Medicina --

del Trabajo elaboró fascículos sobre temas relacionados con la patología laboral, como son métodos de medición de ruido, dermatitis por contacto, --- guía de diagnóstico precoz de bisinosis, entre --- otros.

Por otra parte la Oficina Internacional del Trabajo (en Ginebra) señala que en el futuro la protección contra los riesgos de trabajo y las enfermedades profesionales extenderá la cobertura contra accidentes a personas diferentes de los asalariados y que esta ampliación de la cobertura requerirá se modifique la definición del accidente de trabajo. Sosteniendo además que el peligro cada vez mayor que representan los accidentes de tráfico impulsa poderosamente esta tendencia hacia la protección universal contra las consecuencias de los accidentes, cualquiera que sea el lugar en que ocurran y la condición profesional de las víctimas.

Además, se tiende a una cobertura más uniforme reduciendo paulatinamente las diferencias del monto de las prestaciones y de las condiciones para tener derecho a ellas, toda vez que las necesidades de una persona enferma o incapacitada son las mismas independientemente de que su enfermedad o incapacidad haya tenido su origen en el trabajo o fuera de él.

## CAPITULO IV

## BIBLIOGRAFIA DE CITAS A PIE DE PAGINA

- 1.- Programa de Salud y Seguridad para los Trabajadores de las Empresas 1986, IMSS 1986.
- 2.- Oficina Internacional del Trabajo. Introducción a la Seguridad Social. Ginebra, Suiza, 1986.

## C O N C L U S I O N E S

Del análisis del trabajo que se presenta y en especial - del Programa de Salud y Seguridad para los Trabajadores - de las Empresas, se desprende que los elementos de la -- producción deben:

Por lo que hace a las empresas.

- Cumplir las disposiciones contenidas en el marco jurí dico del país, en la materia, como son Ley Federal del Trabajo, Reglamento General de Seguridad e Higiene y - de los instructivos derivados de dicho reglamento.
- Incluir la seguridad en el trabajo entre sus objeti-- vos más importantes para prevenir, disminuir y/o desa parecer los riesgos, accidentes y enfermedades que se derivan de la actividad laboral.
- Adoptar políticas y acciones encaminadas a consolidar la seguridad en el trabajo a través de la creación o - reforzamiento del gremio de seguridad industrial.
- Estar conscientes de la rentabilidad económica de ta- les acciones en razón de que la seguridad laboral va- le más de lo que cuesta económicamente.
- Instalar, apoyar y vigilar el funcionamiento de las -

Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

- Establecer programas de capacitación del personal que incluyan como objeto primordial la seguridad e higiene laboral a fin de coadyuvar a la reducción, prevención y/o desaparición de los riesgos laborales.

En cuanto a las asociaciones profesionales obreras.

- La seguridad e higiene en el trabajo debe ser uno de sus objetivos prioritarios y en consecuencia estar debidamente clausulados en los contratos colectivos de trabajo.
- Participar activamente en la integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.
- Hacer cumplir las decisiones tomadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el tiempo fijado por las mismas ya que en caso de incumplimiento sería violación al contrato colectivo de trabajo.
- Impulsar políticas y los instrumentos jurídicos que normen y enmarquen las actividades de prevención de riesgos en el trabajo a través de la Comisión Consulti

vo Nacional y la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- Vigilar la integración y el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, coordinando los esfuerzos de todos los factores involucrados.
- Fomentar la cobertura y penetración de los medios de difusión en campañas de prevención de riesgos de trabajo.
- Fortalecer la formación de especialistas en salud y seguridad en el trabajo, ampliando, simultáneamente, el alcance de los servicios preventivos a través de las especialidades de Medicina del Trabajo, de Ingeniería de Seguridad y cuyos auxiliares son, actualmente, los técnicos en seguridad e higiene que se gradúan en tres partes de la República (Coahuila, Veracruz y Distrito Federal).
- Hacer cumplir la Ley Federal del Trabajo en su rubro de Responsabilidades y Sanciones, específicamente por cuanto a la aplicación de 315 veces el salario mínimo general, cuando existan condiciones inseguras en los centros laborales, multa que se duplicará de subsistir las condiciones inseguras, llegando, inclusive, a

la clausura parcial o total del centro de trabajo hasta el cumplimiento de la adopción de medidas de pre-vencción de los riesgos laborales.

- Luchar por la reforma del Artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de no remitir a alguna disposición contractual cuando un trabajador víctima de un riesgo no pueda desempeñar su trabajo habitual pero sí otro.

Por otro lado, en el ámbito de la sociedad en su conjunto es necesario.

- Procurar en todos los niveles y desde edades tempra-nas, formación y adquisición de hábitos personales -- que se constituyan en una auténtica educación para la salud y posteriormente redunden en prevención de la siniestralidad laboral, partiendo inclusive de que se incluya a nivel primaria en los libros de texto gra-tuitos el inicio de dicha conciencia.
- Adquirir, sistematizar y utilizar los conocimientos -básicos acerca de la prevención de los riesgos de trabajo a través de campañas permanentes de prevención -de riesgos de trabajo.

- Cobrar conciencia del costo social que representa una alta incidencia de la siniestralidad laboral y poner los medios a su alcance para conseguir su abatimiento.

Ahora bien, toda vez que considero no está debidamente -- controlado el exacto cumplimiento, por parte de las empresas, de las medidas de seguridad y de que los trabajadores en un momento determinado se encuentran desprotegidos ante la calificación del grado de riesgo, cuando lo sufren, y de que en la mayoría de las ocasiones no se les indemniza como es debido, yo propondría la creación de la PROCURADURIA DE PROTECCION A LOS AFECTADOS DE UN RIESGO DE TRABAJO que entre otras funciones tendría las siguientes:

1. Representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos, ante cualquier autoridad, resolver sus consultas jurídicas y representar los en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas sobre riesgos de trabajo o se derivan de las mismas.
2. Prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación de las normas respectivas. Para este efecto -

la Procuraduría de Protección a los Afectados de un - Riesgo de Trabajo, hará valer las instancias, recur- - sos o trámites que sean necesarios a fin de hacer res - petar el derecho de los trabajadores.

3. Denunciar al pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios en que ha- - yan incurrido las Juntas Especiales al pronunciar sus laudos, excitándolos a unificar el sentido de dichas- - decisiones para que haya congruencia entre ellas.
4. Denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional - la falta o retención del pago por concepto de indemni - zaciones que por riesgo sufrido tenga derecho el tra- - bajador, interponiendo las acciones, recursos o ges- - tiones encaminadas a subsanar dicha omisión.
5. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacerlas constar- - en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio.
6. Coordinar sus funciones con todas las autoridades la- - borales del país, especialmente con la Procuradurías- - que funcionen en cada Estado a efecto de establecer -

criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores. Con este objeto podrá celebrarse convenios con dichas dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia.

7. Denunciar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la imposición de sanciones a patrones que no cumplan con las medidas de seguridad que al respecto dicte la propia Secretaría del Trabajo.
8. Denunciar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte de los patrones de los reglamentos e instructivos que sobre medidas de seguridad e higiene expidan las autoridades competentes, a fin de que se les impongan las sanciones correspondientes.

Sin embargo, toda vez que lo anterior se entiende solo para trabajadores sujetos a una relación de trabajo y tomando en cuenta la política del Gobierno de la República de ampliar la cobertura del seguro social a toda la población de igual manera sugeriría que el Estado a través de esta Procuraduría instrumentara las medidas necesarias a fin de que los trabajadores, cualquiera que sea su situación, de alguna manera recibieran determinada ayuda en caso de un riesgo de trabajo.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1970.
- 2.- Reseña Documental de la Seguridad Social. Riesgos de Trabajo. Centro de Documentación IMSS, México 1981.
- 3.- Seguridad Social y Organismos Internacionales, Departamento de Publicaciones IMSS, México 1980.
- 4.- Lecturas en Materia de Seguridad Social. Seguridad e Higiene, IMSS, México 1980.
- 5.- Lecturas en Materia de Seguridad Social. Riesgos de Trabajo, IMSS, México 1980.
- 6.- Lecturas en Materia de Seguridad Social. Accidentes de Trabajo, IMSS, México 1980.
- 7.- El Seguro Social en México. Antecedentes y Legislación. Convenios, Recomendaciones, Resoluciones y Conclusiones en Materia Internacional, IMSS, México 1971.
- 8.- La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, Historia, Teoría, Exégesis, Integración, UNAM, México-1977.
- 9.- Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Aportaciones a la XI Asamblea General, IMSS, México 1977.
- 10.- Seguridad Social, Colección Seminarios No. 2, Dirección General de Estudios Administrativos, Secretaría de la Presidencia, México 1979.

- 11.- Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del trabajo. Publicación Conmemorativa del Cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo 1931-1981. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México -- 1981.
- 12.- 40 Años de Historia, Instituto Mexicano del Seguro -- Social 1943-1983. IMSS, México 1983.
- 13.- Programa de Salud y Seguridad para los Trabajadores de las Empresas. IMSS-STPS-Congreso del Trabajo. - - México 1986.
- 14.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1985.
- 15.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - Editorial Porrúa, México 1985.
- 16.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Editorial PAC, México 1986.
- 17.- Ley del Seguro Social, IMSS, México 1986.